

Reglamento del Consejo de Estudiantes de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC el día 13 de abril de 2015 modificado el 14 de diciembre de 2020, el 15 de abril de 2024 y el 16 de diciembre de 2025.

ÍNDICE

[TÍTULO I. Disposiciones generales](#)

[Artículo 1. Objeto](#)

[Artículo 2. Naturaleza](#)

[Artículo 3. Funciones del CdE](#)

[TÍTULO II. Composición y organización del CdE](#)

[Capítulo I. Constitución y composición del CdE](#)

[Artículo 4. Constitución](#)

[Artículo 5. Composición](#)

[Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del CdE](#)

[Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del CdE](#)

[Capítulo II. Órganos del CdE](#)

[Artículo 8. Órganos de gobierno](#)

[Artículo 9. El Pleno](#)

[Artículo 10. La coordinación](#)

[Artículo 11. La coordinación adjunta](#)

[Artículo 12. La secretaría](#)

[Artículo 13. La Junta Permanente](#)

[Artículo 14. Elección de los órganos del CdE](#)

[TÍTULO III. Régimen de funcionamiento del CdE](#)

[Artículo 15. Funcionamiento](#)

[Artículo 16. Funcionamiento de las sesiones del Pleno del CdE y de la Junta Permanente](#)

[Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos](#)

[Artículo 18. Actas](#)

[Artículo 19. Medios materiales](#)

[Artículo 20. La comunicación con los estudiantes](#)

[Disposición final primera. Cómputo de plazos](#)

[Disposición final segunda. Entrada en vigor](#)

[TÍTULO IV. Procedimiento para el ejercicio del derecho a la parada académica](#)

[Artículo 21. Naturaleza y efectos](#)

[Artículo 22. Requisitos para convocar la parada académica](#)

[Artículo 23. Legitimación para la convocatoria de la parada académica](#)

[Artículo 24. Procedimiento para la convocatoria de la parada académica](#)

[Artículo 25. Negociación](#)

[Artículo 26. Finalización anticipada](#)

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es regular la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, CdE).

Artículo 2. Naturaleza

2.1. El CdE es el órgano de representación, deliberación, consulta y asesoramiento del estudiantado de la Universidad.

2.2. El CdE asume de forma natural la interlocución y presencia del estudiantado en los órganos de gobierno de la Universidad, en todos los casos previstos en las normas. Para hacerlo se reunirá con el interlocutor nombrado por la Universidad al menos una vez por semestre.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección del 15 de abril de 2024.

Artículo 3. Funciones del CdE

3.1. Las funciones del CdE son:

- a) Representar al conjunto del estudiantado de la UOC ante los órganos de gobierno de la universidad y ante los órganos de relación y coordinación interuniversitaria en los que el estudiantado tenga representación.
- b) Servir de medio de expresión de las aspiraciones, peticiones y propuestas del estudiantado, y promover, coordinar y defender sus inquietudes, derechos e intereses.
- c) Constituir un marco adecuado para elaborar, debatir y fijar las posiciones del conjunto de estudiantes de la UOC.
- d) Emitir informes sobre las cuestiones de la actividad universitaria que considere oportunas, especialmente sobre aquellas que afecten directamente al estudiantado.
- e) Hacer públicos los acuerdos y las decisiones tomadas por sus representantes, en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Elaborar un plan de trabajo anual, desarrollarlo y hacer su seguimiento, para lo cual dispondrá de una asignación económica y del apoyo técnico y administrativo de la UOC.
- g) Escuchar y recopilar el trabajo del conjunto de representantes del estudiantado.
- h) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la universidad.
- i) Asesorar al estudiantado, velar por sus intereses y escuchar y vehicular asuntos que provengan de los representantes del estudiantado.
- j) Ordenar su organización y funcionamiento.
- k) Dotarse de un reglamento que regule su funcionamiento y todas las cuestiones relacionadas con la representación y participación del estudiantado en la universidad. Este reglamento será

- aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC.
- I) Designar al representante o la representante del estudiantado en el Consejo de Gobierno de la UOC.
 - m) Designar a los representantes del estudiantado en el Consejo de Universidad.
 - n) Designar al representante o la representante del estudiantado en la Junta Electoral.
 - o) Elegir a los representantes del CdE que sean requeridos por otras instituciones u organismos.
 - p) Elegir al coordinador o la coordinadora, el coordinador adjunto o la coordinadora adjunta, el secretario o la secretaria y las vocalías del CdE.
 - q) Acordar la constitución de la Junta Permanente.
 - r) Convocar la parada académica en los términos establecidos en este reglamento.
- s) Otras funciones cualesquiera que le asignen el Estatuto del estudiante universitario, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección del 15 de abril de 2024.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2025

TÍTULO II. Composición y organización del CdE

Capítulo I. Constitución y composición del CdE

Artículo 4. Constitución

- 4.1. Las sesiones constitutivas del CdE tienen lugar en el plazo de 2 meses después de haberse celebrado las elecciones de los representantes del colectivo del estudiantado de la UOC.
- 4.2. La Junta Permanente convoca las sesiones constitutivas del CdE.
- 4.3. La sesión constitutiva del CdE se inicia con la lectura por parte del secretario o secretaria del CdE de la convocatoria de la sesión. Seguidamente, el secretario o secretaria invita a los miembros de la Mesa de Edad a ocupar su lugar como presidente o presidenta y secretario o secretaria de la sesión constitutiva del CdE.
- 4.4. La Mesa de Edad está formada por el miembro del CdE de más edad, que preside la sesión y es asistido por el miembro del CdE más joven, que ejerce las funciones de secretario o secretaria.
- 4.5. El CdE se disuelve después de la celebración de la elección de los representantes del estudiantado.
- 4.6. La nueva Junta Permanente y la disuelta deben concretar una reunión en el plazo máximo de un mes a contar desde la elección de la nueva Junta Permanente, con el objeto de informar acerca del trabajo realizado y los asuntos pendientes.

- Apartado 6 añadido por Acuerdo del Consejo de Dirección de 14 de diciembre de 2020.
- Apartados 1 y 5 modificados por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

Artículo 5. Composición

El CdE está compuesto por cincuenta miembros representantes del estudiantado, tal como prevé la Normativa electoral de la UOC.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección del 15 de abril de 2024.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del CdE

6.1. Los derechos de los miembros del CdE son:

- a) Derecho a recibir las convocatorias de las reuniones con el orden del día correspondiente.
- b) Derecho a recibir con suficiente antelación para el estudio la información necesaria para deliberar y tomar decisiones en las reuniones del CdE.
- c) Derecho a ejercer el voto y a emitir un voto particular, y expresar el sentido del voto y su motivación.
- d) Derecho a formular ruegos y preguntas.
- e) Derecho a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Derecho a ver reconocida su actividad de participación en forma de créditos académicos por actividades universitarias de acuerdo con la Normativa académica de la UOC.
- g) Derecho a difundir los acuerdos y la actividad del CdE, siempre que por su naturaleza no se haya estipulado lo contrario.
- h) El resto de los derechos reconocidos en la normativa vigente.

6.2. Los deberes de los miembros del CdE son:

- a) Asistir a las reuniones del CdE o de las comisiones de las cuales formen parte, con regularidad.
- b) Canalizar y defender las propuestas e intereses del estudiantado al que representan.
- c) Mantener informado al estudiantado de las comisiones de estudios, sobre las decisiones y actividades del CdE.
- d) Preservar la confidencialidad de los datos personales que por razón de la actividad del CdE puedan tener a su disposición.
- e) Respetar el Código ético y la Normativa de Convivencia de la UOC de forma escrupulosa teniendo en cuenta la especial visibilidad de sus actuaciones.
- f) Velar por el cumplimiento y respeto a este reglamento.
- g) El resto de deberes establecidos en la normativa vigente.

6.3. El incumplimiento de estos deberes podrá ser causa de pérdida de la condición de miembro del CdE, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

- Apartado 6.1 modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 14 de diciembre de 2020.
- Apartado 6.2 modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del CdE

7.1. Las causas de pérdida de la condición de miembro del CdE son:

- a) Causar baja definitiva en la UOC por la razón que fuera. La baja temporal durante más de dos semestres tendrá los mismos efectos que la baja definitiva de este apartado.
- b) Los y las representantes que se titulan pierden su condición de representante excepto si continúan estudiando programas de los estudios por los cuales fueron escogidos.
- c) Renuncia, que tendrá que ser expresa y comunicada por escrito a la coordinación del CdE.
- d) No asistir a dos reuniones consecutivas o dejar de participar en la actividad del CdE o de las comisiones de estudio sin causa justificada y comunicación previa a la coordinación del CdE.
- e) El incumplimiento de los deberes de los miembros del CdE, de acuerdo con el que dispone el artículo anterior.
- f) Disolución del CdE como consecuencia de la celebración de la elección de los miembros representantes del estudiantado.
- g) Los otros casos que determine la normativa de la Universidad y la legislación

7.2. Corresponde a la Junta Permanente valorar y resolver los casos en que se produce la pérdida de la condición de miembro por las causas previstas en las letras d) y e) del apartado 1. En cualquier caso, la pérdida de la condición de miembro del CdE por las causas previstas en las letras d) y e) de este artículo debe ser aprobada por el Pleno del CdE a propuesta de la Junta Permanente.

7.3. En el supuesto previsto por la letra f) del apartado 1, los miembros de la Junta Permanente no pierden su condición hasta la constitución del nuevo CdE.

7.4. Las vacantes en el CdE que se producen por causas distintas de su disolución las cubrirá el siguiente candidato que ha obtenido más votos en la circunscripción electoral en la que tiene que cubrirse la vacante. Si no hay candidatos en la circunscripción, la plaza se queda vacante.

- Apartados 7.1.a, 7.1.b y 7.4 modificados por Acuerdo del Consejo de Dirección de 14 de diciembre de 2020.
- Apartados 7.1.b y 7.1.f modificados por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

Capítulo II. Órganos del CdE

Artículo 8. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del CdE son los siguientes:

- a) El Pleno.
- b) El coordinador o coordinadora.
- c) El coordinador adjunto o coordinadora adjunta.
- d) El secretario o la secretaria.
- e) La Junta Permanente.

- Apartado 8.d. modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de la UOC el 15 de abril de 2024.

Artículo 9. El Pleno

9.1. El Pleno del CdE es su máximo órgano y le corresponden, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Permanente.
- b) Aprobar el Reglamento del CdE.
- c) Aprobar los proyectos y propuestas promovidos a propuesta de la Junta Permanente o de un miembro del CdE.
- d) Aprobar el plan de trabajo anual propuesto por la Junta Permanente.
- e) Elaborar y modificar el reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del CdE.
- f) Acordar la solicitud de información que sea necesaria para el desarrollo de las funciones propias del CdE.
- g) Administrar los recursos y medios que son asignados al CdE.
- h) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la universidad.
- i) Escoger entre sus miembros a los representantes de los estudiantes que, junto con el coordinador o coordinadora, asistirán a las reuniones del Consejo de Universidad y de la Junta Electoral y a los órganos de representación, tanto internos como externos.
- j) Cualquier otra función que le atribuya este reglamento, la normativa de la universidad o la legislación.
- k) Aprobar las propuestas de parada académica. La solicitud de parada académica contará con el voto favorable de la mayoría absoluta del pleno del Consejo de Estudiantes de la UOC en caso de una parada general y de una mayoría simple del pleno del Consejo de Estudiantes en caso de una parada parcial.

9.2. El Pleno del CdE actuará en todo momento de acuerdo con los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.

9.3. El Pleno del CdE está formado por todos los miembros del CdE. Se reúne al menos una vez cada semestre de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, a propuesta del coordinador o coordinadora del CdE o a petición de la mitad de sus miembros.

9.4. Para la constitución válida del Pleno del CdE estarán presentes, como mínimo, el coordinador o coordinadora y el secretario o secretaria y tres miembros más del CdE no pertenecientes a la Junta Permanente.

9.5. El Pleno del CdE puede delegar a la Junta Permanente el ejercicio de sus funciones, excepto las previstas en las letras a), b), c), d) e) y f) del apartado primero de este artículo.

Apartados 9.1.h y 9.4 modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 16 de diciembre de 2025.

Artículo 10. La coordinación

10.1. El coordinador o coordinadora del CdE, en el ámbito de sus competencias, es el máximo representante del estudiantado ante cualquier instancia de la universidad.

10.2. Son funciones del coordinador o coordinadora del CdE las siguientes:

- a) Convocar el Pleno y la Junta Permanente del CdE según lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Declarar la constitución del Pleno y de la Junta Permanente del CdE.
- c) Dirigir las sesiones con imparcialidad, establecer y mantener la orden de las discusiones y dirimir los empates.
- d) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del CdE.
- f) Someter a ratificación del CdE los acuerdos de la Junta Permanente.
- g) Velar por el buen uso de los medios del CdE, y coordinar su utilización.
- h) Coordinar la actividad de la Junta Permanente y del Pleno.
- i) Organizar las tareas del Pleno del CdE.
- j) Velar por el buen desarrollo del funcionamiento, la organización y el gobierno del Pleno.
- k) Representar a los estudiantes en el Consejo de Universidad y en el Consejo de Gobierno de la UOC.
- l) Ejercer las demás funciones previstas en este reglamento.
- m) Presentar los acuerdos de convocatoria de parada académica ante el vicerrector o vicerrectora competente en materia de ordenación académica con una antelación previa de, como mínimo, quince (15) días a la fecha prevista de parada académica.

10.3. Cuando el coordinador o coordinadora no puede asistir a las reuniones del Consejo de Universidad o del Consejo de Gobierno, lo sustituye un miembro de la Junta Permanente.

- Apartado 10.1 modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección del 15 de abril de 2024.
- Modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección del 16 de diciembre de 2025.

Artículo 11. La coordinación adjunta

11.1. El/la coordinador/a adjunto del CdE apoya al coordinador en su gestión y lo sustituye como máximo representante del CdE en cualquier circunstancia en la que este esté ausente.

11.2. Son funciones de la coordinación adjunta del CdE las siguientes:

- a) Colaborar en todas la funciones del coordinador o coordinadora.
- b) Sustituir el coordinador o coordinadora en la tarea de máximo representante cuando este sea ausente.
- c) Las funciones que el coordinador o coordinadora le delegue expresamente.

Artículo 12. La secretaría

12.1. El secretario coordina las tareas administrativas del CdE y de la Junta Permanente.

12.2. Son funciones de la secretaría del CdE las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria del Pleno y de la Junta Permanente por orden del/la coordinador/a.
- b) Coordinar las tareas administrativas del CdE y de la Junta Permanente.
- c) Asistir al coordinador en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Redactar y autorizar, con el visto bueno del coordinador, las actas de las sesiones plenarias y de la Junta Permanente, que serán aprobadas por el Pleno y por la Junta Permanente según corresponda.
- e) Custodiar las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Permanente.
- f) Garantizar la publicidad de los acuerdos del CdE.
- g) Certificar los acuerdos que toma el CdE previo visto bueno del/la coordinador/a.
- h) Cualquier otra función que le encomienden el coordinador o este reglamento.

Artículo 13. La Junta Permanente

13.1. La Junta Permanente es el órgano colegiado rector del CdE que actúa bajo la dirección del coordinador del CdE.

13.2. La Junta Permanente está integrada por los siguientes miembros:

- a) El coordinador o la coordinadora del CdE.
- b) El coordinador adjunto o la coordinadora adjunta del CdE.
- c) El secretario o la secretaria del CdE.
- d) Cuatro vocales del CdE.

13.3. Corresponden a la Junta Permanente las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones constitutivas del CdE.
- b) Efectuar el seguimiento y la preparación de los acuerdos del Pleno.
- c) Llevar la organización y el funcionamiento ordinario del CdE.
- d) Someter al Pleno los proyectos, propuestas, reclamaciones de los miembros del CdE, según las condiciones que se establezcan en el presente reglamento y, en cualquier caso, las propuestas emanadas de los miembros del CdE.
- e) Someter a aprobación del Pleno el plan de trabajo anual.

- f) Interpretar las disposiciones de este reglamento, en caso de duda, de acuerdo con la normativa legal aplicable.
- g) Conocer y resolver las cuestiones de trámite que no requieran la aprobación de todo el CdE.
- h) Las funciones que le encomiende el presente reglamento, el Pleno y las que no estén atribuidas a un órgano específico del Pleno.

13.4. La Junta Permanente del CdE asume las funciones de representación y gestión ordinaria del CdE desde el momento en que este se disuelve hasta que se constituye el nuevo CdE, y dará cuenta de su gestión en la primera sesión ordinaria del Pleno del CdE.

13.5. La Junta Permanente del CdE la convoca el coordinador del CdE, que, a su vez, la preside. También puede ser convocada, de manera extraordinaria, a petición de tres de sus miembros.

13.6. Los miembros de la Junta Permanente del CdE pierden esta condición cuando se constituye un nuevo CdE.

Artículo 14. Elección de los órganos del CdE

14.1. Los miembros de la Junta Permanente, se eligen en la sesión constitutiva del CdE mediante votación secreta de sus miembros.

14.2. En la convocatoria de la sesión constitutiva del CdE se establecen los requisitos para presentar las candidaturas para formar parte de la Junta Permanente. La convocatoria tiene que notificarse como mínimo 15 días antes de la sesión constitutiva del CdE.

14.3. Las candidaturas para formar parte de la Junta Permanente son individuales. Antes de la votación, se hace la presentación de candidaturas al CdE y estos tienen que ser presentes en el momento de la votación.

14.4. Son miembros de la Junta Permanente las siete candidaturas más votadas. Los y las miembros del CdE tienen que votar como máximo tres personas de las candidaturas a formar parte de la Junta Permanente.

14.5. En la primera reunión de la Junta Permanente, se escogen el coordinador o coordinadora, el coordinador adjunto o coordinadora adjunta y el secretario o secretaria entre sus miembros.

14.6. Si cualquiera de las personas que ejercen la coordinación, la coordinación adjunta y la secretaría del CdE y las que ocupan las vocalías de la Junta Permanente pierden la condición de miembro del CdE o renuncian al cargo, la persona candidata siguiente más votada de la lista entrará a formar parte de la Junta.

La Junta Permanente escogerá los cargos de coordinación de la nueva Junta. En el supuesto de que no haya candidaturas suficientes, el Pleno elegirá nuevas candidaturas a la Junta Permanente para cubrir las plazas vacantes

- Apartado 14.6 modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 14 de diciembre de 2020.
- Apartados 14.3, 14.4 y 14.6 modificados por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

TÍTULO III. Régimen de funcionamiento del CdE

Artículo 15. Funcionamiento

- 15.1. En todo lo referente a la organización y funcionamiento, el CdE se rige por el presente Reglamento.
- 15.2. El CdE se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 9. El plan de trabajo anual establecerá como mínimo las reuniones ordinarias del Pleno del CdE.
- 15.3. Las sesiones del Pleno del CdE pueden realizarse de manera presencial o virtual. Sin embargo, las personas que no pueden asistir presencialmente a la sesiones podrán seguir las a distancia.
- 15.4. Para las sesiones que se realizan de manera virtual la universidad facilitará un espacio idóneo para una información, deliberación y toma de decisiones adecuadas.

Apartado 3 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 16. Funcionamiento de las sesiones del Pleno del CdE y de la Junta Permanente

- 16.1. Las sesiones ordinarias del Pleno del CdE se convocarán, como mínimo, con quince días de antelación respecto al día previsto para la reunión. La convocatoria especificará la modalidad, lugar, fecha y hora de la sesión y el orden del día; además, estará acompañada de la documentación necesaria para que los miembros del CdE puedan deliberar y votar estando debidamente informados. La convocatoria de las reuniones se notificará a todos los miembros del CdE en la dirección de correo electrónico facilitada por la UOC.
- 16.2. Las sesiones extraordinarias del Pleno del CdE se harán con suficiente tiempo para garantizar que todos los miembros sepan que se harán y tengan la información adecuada sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, el coordinador podrá convocar con causa fundamentada una reunión extraordinaria en sesión virtual con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas para tratar cuestiones de carácter urgente.
- 16.3. El/la coordinador/a del CdE fija el orden del día a propuesta de la Junta Permanente. Los miembros del CdE pueden incluir puntos en el orden del día siempre que lo soliciten por escrito y con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha prevista para la celebración de la sesión del Pleno.
- 16.4. Son puntos permanentes del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, la lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores y ruegos y preguntas, como primer y último punto, respectivamente. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos terceras partes de los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 16.5. El coordinador del CdE, por iniciativa propia o a propuesta de un miembro del CdE, puede invitar a las sesiones del Pleno a personas que no sean miembros del CdE para informar sobre algún punto del orden del día.
- 16.6. Lo que se ha previsto en este artículo relativo a la convocatoria y funcionamiento de las sesiones del Pleno es aplicable también a las sesiones de la Junta Permanente.

Apartado 1 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos

17.1. Los acuerdos del Pleno del CdE y de la Junta Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

17.2. En caso de empate en la votación, el coordinador puede hacer uso de su voto dirimente. En caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, si se mantiene el empate, hará uso del voto dirimente.

17.3. En las sesiones que se realizan de manera virtual la votación se inicia en el momento en que el coordinador cierra el periodo de deliberación. Se explicarán los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. Cuando un miembro del CdE o de la Junta Permanente habiendo confirmado la participación en la sesión virtual no emite su voto se considera que se ha abstenido.

17.4. La Junta Permanente tiene que recibir y evaluar en 24 horas la petición de tres o más miembros del Pleno del CdE para la realización de una votación urgente, por ejemplo, de adhesión a una huelga, sanción de la pérdida de la condición de miembro del CdE, la emisión de comunicados al estudiantado o de cualquier otra cuestión. Tiene que decidir, así mismo, el medio a utilizar y el plazo para votar dependiendo de la urgencia del acuerdo a adoptar.

La solicitud se tiene que enviar a la dirección de correo electrónico de la coordinación del CdE exponiendo con exactitud la votación que se propone, el nombre y apellidos de los proponentes y justificando la urgencia.

- Apartado 17.4 añadido por Acuerdo del Consejo de Dirección de 14 de diciembre de 2020.
- Apartados 17.4 modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

Artículo 18. Actas

18.1. De cada reunión del CdE y de la Junta Permanente el secretario levanta acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y hora en que ha tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos tomados.

18.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del CdE de la Junta Permanente, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.

18.3. Los miembros que discrepan del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular que se incorporará al texto adoptado.

18.4. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Permanente son públicas y son accesibles en el Campus Virtual de la UOC. Los miembros del Pleno del CdE se encargarán de difundir el contenido de los acuerdos adoptados a la comunidad universitaria. En todo caso, en el acta se garantizará la necesaria

confidencialidad de los datos personales que hayan sido objeto de discusión en la sesión del Pleno o de la Junta Permanente.

Artículo 19. Medios materiales

19.1. La Universidad asigna al CdE, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para su correcto funcionamiento, y las herramientas que faciliten la gestión del CdE y la comunicación con los estudiantes.

19.2. De acuerdo con el plan de trabajo anual aprobado por el Pleno del CdE, la Universidad asigna los recursos necesarios para su desarrollo.

- Apartados 19.2 modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

Artículo 20. La comunicación con los estudiantes

La Universidad garantiza al CdE la capacidad de comunicarse con los estudiantes, al menos mediante los siguientes mecanismos:

- a) Presencia en el Campus Virtual.
- b) Entorno de trabajo y gestión de las herramientas de comunicación.
- c) Soporte para la publicación de informaciones y noticias a través de los canales de información y comunicación de la UOC.
- d) Soporte para el envío de mensajes a los estudiantes, de acuerdo con la Carta de compromisos de la UOC

- Apartado 20.c modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 14 de diciembre de 2020.
- Apartados 20.c modificado por Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de abril de 2024

Título IV. Procedimiento para el ejercicio del derecho a la parada académica

Artículo 21. Naturaleza y efectos

1. La parada académica supone la suspensión de las obligaciones académicas previstas en el modelo de evaluación de cada asignatura, con el objetivo de que el estudiantado pueda llevar a cabo una reivindicación académica para la defensa de sus derechos e intereses previstos en la legislación universitaria que sea de aplicación.

Las actividades evaluables que se suspendan deberán programarse con posterioridad a las fechas de la convocatoria de parada académica.

Se excluyen del ejercicio de la parada académica las prácticas académicas externas, salvo las pruebas de evaluación asociadas a estas. También restan excluidas de la parada académica las actividades evaluables que, por motivos justificados, no se puedan posponer.

El vicerrectorado competente en ordenación académica compartirá la programación de las actividades evaluables que no se puedan posponer con el Consejo de Estudiantes y escuchará su valoración antes de tomar una decisión.

2. La universidad velará porque todo el estudiantado pueda ejercer libremente tanto el derecho a la parada académica como el derecho a la docencia de cualquier estudiante que no la secunde.

3. La parada académica puede ser de carácter general o parcial. La parada académica de carácter general abarca todas las enseñanzas de la universidad. La parada académica parcial solo afecta a una o varias enseñanzas.

Artículo 22. Requisitos para convocar la parada académica

1. La parada académica se podrá convocar cuando haya una reivindicación o protesta que afecte a los derechos e intereses de los estudiantes previstos en la legislación universitaria aplicable.

2. La parada académica se podrá convocar en cualquier momento del semestre, salvo en las fechas fijadas en el calendario académico para la realización de las pruebas finales de evaluación y los actos de defensa de los trabajos finales.

3. La parada académica tendrá una duración máxima de cinco (5) días.

4. Una vez finalizada una parada total o parcial, no se podrá convocar otra hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos (2) meses desde su finalización, por cualquier causa. Esta limitación temporal es aplicable exclusivamente a las paradas totales y a la reiteración de una parada parcial en los mismos estudios o programas afectados previamente.

Artículo 23. Legitimación para la convocatoria de la parada académica

1. La parada académica será convocada por el Consejo de Estudiantes de la UOC como órgano de representación de este colectivo, en conformidad con el procedimiento previsto en esta normativa.

2. La solicitud de parada académica contará con el voto favorable de, como mínimo, la mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Estudiantes de la UOC en caso de una parada general, y de una mayoría simple del Pleno del Consejo de Estudiantes en caso de una parada parcial.

Artículo 24. Procedimiento para la convocatoria de la parada académica

1. El coordinador o coordinadora del Consejo de Estudiantes de la UOC presentará una solicitud de convocatoria ante el vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica con una antelación de, como mínimo, quince (15) días respecto a la fecha prevista para el inicio de la parada académica.

2. La solicitud de convocatoria de parada académica irá acompañada del acuerdo tomado por el Pleno del Consejo de Estudiantes, firmado por el coordinador o coordinadora y el secretario o secretaria del CdE, e incluirá la información siguiente:

- a) el motivo o motivos de la reivindicación académica,
- b) la fecha de inicio y finalización de la parada académica,
- c) si la parada académica es de carácter general o parcial (si es de carácter parcial, indicará a qué enseñanza o enseñanzas afecta), y
- d) en su caso, los actos de movilización previstos y los horarios de afectación.

3. En el plazo de dos (2) días, a contar desde la presentación de la solicitud de convocatoria de parada académica, el vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica verificará la adecuación normativa de la solicitud de parada según lo establecido en la presente normativa.

Si se verifica la adecuación, el vicerrector o vicerrectora emitirá resolución estimando la solicitud. Si dentro del periodo de negociación establecido en el artículo 25 no se llega a ningún acuerdo, la resolución será notificada, junto con sus efectos, a la comunidad universitaria en caso de parada general, o al colectivo afectado, en caso de parada parcial.

Si se verifica la no adecuación, el vicerrector o vicerrectora emitirá resolución desestimando la solicitud, lo que será notificado al coordinador o coordinadora del Consejo de Estudiantes.

Artículo 25. Negociación

1. En el caso de una parada académica general, la universidad concertará una reunión con los representantes de la Junta Permanente del Consejo de Estudiantes, antes de la entrada en vigor de la parada académica, con el objetivo principal de encontrar una solución al conflicto o a las reivindicaciones planteadas en la convocatoria.

2. En el caso de una parada académica parcial, la dirección del programa o programas afectados concertará una reunión con los representantes de la Comisión de Estudios correspondiente antes de la entrada en vigor de la parada.

3. El acuerdo que surja de la negociación tendrá como efecto inmediato la finalización de la parada académica.

Artículo 26. Finalización anticipada

1. El Consejo de Estudiantes puede acordar la finalización anticipada o la anulación de la parada académica, por cualquier causa.

2. El acuerdo de finalización de la parada académica se tomará por las mismas mayorías que acordaron la convocatoria, a las que hace referencia el artículo 23.2.

3. La finalización de la parada académica tendrá efectos inmediatos desde su acuerdo, que se comunicará en el mismo día al vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica.

Pese a la finalización anticipada, se mantendrá la fecha de la entrega de las actividades académicas establecida con motivo de la parada académica.

Disposición final primera. Cómputo de plazos

Los días indicados en los plazos deben entenderse naturales. Sin embargo, el mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Dirección de la UOC y de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad.

Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.